

OBRAS DE EDIFICACIÓN												
ÁREAS	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
GEOGRÁFICAS	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
No.	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total
		Elem.			Elem.			Elem.			Elem.	
4	1,0000	1,0055	1,0055	1,0000	1,0043	1,0043	1,0000	1,0072	1,0072	1,0000	1,0049	1,0049
5	1,0000	1,0048	1,0048	1,0000	1,0036	1,0036	1,0000	1,0067	1,0067	1,0000	1,0044	1,0044
6	1,0000	1,0042	1,0042	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0060	1,0060	1,0000	1,0037	1,0037

**Artículo 2°.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3°.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4°.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5°.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6°.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7°.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1394485-2

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Modifican el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Res. N° 005-2014-SMV/01**

**RESOLUCIÓN SMV  
N° 015-2016-SMV/01**

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016018527, el Informe Conjunto N° 457-2016-SMV/06/11/12 del 10 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada

mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica), y modificada por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquellas disposiciones a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluida aquella referida a los hechos de importancia que deben ser materia de difusión por parte de las empresas cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa antes citada, mediante Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, en el cual se establecen, entre otros, un régimen aplicable para el envío de hechos de importancia e información reservada por parte de los emisores, así como un listado enunciativo de hechos de importancia a ser considerados por los emisores al momento de enviar información a la SMV, a las bolsas de valores o al responsable del mecanismo centralizado de negociación respectivo en el que se hallen inscritos los valores mobiliarios;

Que, teniendo en cuenta la casuística presentada durante la vigencia de dicha norma, se propone modificar algunas disposiciones e incorporar otras, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los emisores y la supervisión de la SMV, contribuyendo con ello a la transparencia del mercado y, en consecuencia, al crecimiento del mismo;

Que, en ese sentido, se propone, entre otros, darle mayor flexibilidad al emisor para aprobar las normas internas de conducta para el cumplimiento efectivo de lo establecido en el reglamento y que se encuentre acorde con su estructura organizacional; reconocer que

el Gerente General de los emisores ejercerá las funciones del representante bursátil titular o suplente designados ante la ausencia temporal o permanente de los mismos e incorporar la obligación de revelar la posición mensual de los emisores en contratos de derivados financieros, al ser dicha información de utilidad para conocer la cobertura monetaria de las empresas;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 012-2016-SMV/01, publicada el 22 de mayo de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada fue sometido a proceso de consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782, el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y por la Resolución de Superintendente N° 076-2016-SMV/02; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 15 de junio de 2016;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar el numeral 2.14 al artículo 2; un último párrafo al artículo 5, y un segundo párrafo al numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, con los siguientes textos:

"Artículo 2.- Términos  
(...)

2.14. Empresas SBS: Comprende a las empresas bancarias, financieras, de seguros, administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP) y otras autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 5.- Información que por su naturaleza puede calificar como hecho de importancia.

(...)

Toda referencia a Anexo en el presente artículo entiéndase referida al Anexo 1.

Artículo 29.- Reglas sobre el uso adecuado del MVNet

29.2. (...)

Asimismo, está prohibido utilizar la vía de los hechos de importancia para divulgar las controversias que se encuentren en curso en sede administrativa, arbitral, judicial o en el Ministerio Público, salvo lo establecido en el numeral 33 del Anexo 1 de la presente norma."

**Artículo 2.-** Modificar el primer párrafo e incorporar el numeral 6.7 al artículo 6; modificar el numeral 18.1 del artículo 18, el artículo 19, el último párrafo del artículo 22, los artículos 23, 26, 27 y 28 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Deber de diligencia

En el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el Emisor es responsable de:

(...)

6.7. Cumplir con las obligaciones que le resulten exigibles en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Política informativa

18.1. El Emisor, así como sus directivos y funcionarios deben observar y asegurar que la información que califique como hecho de importancia sea informada a la SMV, y simultáneamente cuando corresponda, a la Bolsa

o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, y necesariamente antes que a cualquier otra persona natural o jurídica, o medio de comunicación.

Artículo 19.- Normas Internas de Conducta

El Emisor es el responsable de informar sus hechos de importancia de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, el Directorio del Emisor debe aprobar las Normas Internas de Conducta.

Las Normas Internas de Conducta deben incluir los procedimientos internos y todo lo necesario, a criterio del Directorio del Emisor, para asegurar el cumplimiento de la referida obligación.

Artículo 22.- Funciones del representante bursátil  
(...)

La renuncia, remoción, fallecimiento o imposibilidad de ejercer el cargo permanentemente del representante bursátil, deben ser comunicados a la SMV, Bolsa o a las entidades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 23.- Representante bursátil suplente

23.1. En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte del representante bursátil titular, otro titular o el suplente designado lo reemplazará de manera inmediata.

23.2. Son exigibles al representante bursátil suplente las disposiciones que alcanzan al titular.

23.3. El Gerente General del Emisor puede en cualquier momento ejercer las funciones de Representante Bursátil del mismo.

En aquellas personas jurídicas que no cuenten con Gerente General, las funciones del representante bursátil son ejercidas por el órgano o persona con funciones equivalentes a la Gerencia General.

Artículo 26.- Disposiciones complementarias sobre la política informativa de las sociedades administradoras

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 19, las sociedades administradoras deben establecer mecanismos de comunicación que les permitan conocer oportunamente la información con capacidad de influencia significativa que se genere por los originadores de fideicomisos de titulización o por las entidades relacionadas con inversiones significativas de los fondos de inversión.

Artículo 27.- Facultad supervisora

27.1. El órgano de la SMV que ejerce la supervisión de los hechos de importancia podrá requerir al Emisor difundir de manera eventual o periódica, a través del medio previsto para los hechos de importancia, aquella información que, a su juicio, tenga la capacidad de ejercer la influencia significativa a que se refieren los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, con el fin de velar por la transparencia del mercado de valores. Ante la negativa del Emisor, dicho órgano difundirá la respectiva información.

La inobservancia del requerimiento constituye infracción sancionable de acuerdo con el Reglamento de Sanciones.

27.2. La SMV podrá requerir al Emisor que aclare, precise, complemente, rectifique o modifique la información difundida como hecho de importancia. La respuesta a dicho requerimiento deberá difundirse a través del MVNet como hecho de importancia.

En ningún supuesto procede retirar la comunicación del hecho de importancia de los mecanismos de difusión a que se refiere el artículo 11 del presente Reglamento.

27.3. El Emisor debe proporcionar la información o documentación que sea requerida por la SMV en sus acciones de supervisión o inspección con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Información en el mercado

28.1. En la página web de la Bolsa o de la entidad administradora de los mecanismos centralizados de negociación, según corresponda, en la que los valores de un Emisor se encuentren listados, se deben divulgar los hechos de importancia de los respectivos Emisores, velando por que la información difundida sea la misma que la reportada a la SMV.

28.2. La Bolsa o entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, según corresponda, en la que los valores de un Emisor se encuentran listados, debe velar por el cumplimiento de la obligación de comunicación de hechos de importancia de dicho Emisor de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, para lo cual podrá formularle requerimientos de información. Los requerimientos que formulen la Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación, deberán ser informados de manera simultánea a la SMV.

28.3. Estos requerimientos deben ser atendidos por los emisores tan pronto como sean formulados y la información remitida será comunicada y difundida como hecho de importancia, identificándose con claridad el hecho de importancia materia del requerimiento.

28.4. La Bolsa o la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación deben poner en conocimiento de la SMV un reporte trimestral de los resultados de las acciones efectuadas en el marco del presente artículo. Dicho reporte debe presentarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes de vencido cada trimestre."

**Artículo 3.-** Modificar el título y los numerales 18, 32, 33 y 34 del Anexo del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"ANEXO 1

18. Adquisiciones y desinversiones importantes en activos financieros, tales como participaciones en otras empresas, celebración de contratos de instrumentos financieros derivados con capacidad de influencia significativa en el emisor o sus valores. Este último supuesto no aplica para las Empresas SBS.

18.1. Posición mensual en instrumentos financieros derivados. De conformidad con lo señalado en el Anexo 2. (...)

32. Resoluciones firmes de sanciones impuestas al Emisor por parte de autoridades competentes.

33. Inicio y resultado final de procesos judiciales o arbitrales y procedimientos administrativos que puedan afectar al patrimonio o los negocios y actividades del Emisor.

34. Ingreso a procedimiento concursal, intervención o quiebra del Emisor."

**Artículo 4.-** Incorporar un Anexo 2 al Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, con el siguiente texto:

"ANEXO 2

Posición mensual en instrumentos financieros derivados

1. El supuesto indicado en el numeral 18.1 del Anexo 1 aplicará a todos los Emisores, a excepción de las Empresas SBS y sus matrices inscritas en el RPMV, y Sociedades Administradoras.

2. El Emisor debe realizar la evaluación indicada en el numeral 3 siguiente para determinar si tiene la obligación de remitir como hecho de importancia la posición mensual de sus instrumentos financieros derivados, considerando el contenido, periodicidad y plazo de envío indicado en el numeral 4 siguiente.

3. La evaluación se debe realizar a más tardar el día de la aprobación de cada información financiera intermedia individual o separada, y sobre dicha información el Emisor determinará que está obligado a presentar información

sobre la posición mensual de sus instrumentos financieros derivados, si se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

3.1 De acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, cuenta con algún instrumento financiero derivado con fines de negociación; o,

3.2 El resultado de la sumatoria del valor absoluto del valor razonable de todos sus instrumentos financieros derivados (de negociación y cobertura) es mayor o igual al 5% de sus pasivos totales o de su capital social o mayor o igual al 3% del total de sus ingresos operacionales del trimestre específico (tres últimos meses).

4. El Emisor obligado debe remitir, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del cada mes, un hecho de importancia con el siguiente detalle de sus instrumentos derivados actualizado a la fecha del reporte:

1. Instrumento Derivado.
2. Finalidad.
3. Monto Nacional
4. Activo/ Pasivo o Variable que cobertura el derivado.
5. Moneda.
6. Valor razonable del instrumento derivado al cierre del mes de reporte.
7. Importe de ganancia/pérdida total acumulada en el año por instrumentos financieros derivados.
8. Otra información relevante o explicativa a criterio del Emisor.

Las Intendencias Generales de Supervisión de la SMV podrán emitir circulares y/o especificaciones con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación indicada en el presente Anexo."

**Artículo 5.-** Derogar el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01.

**Artículo 6.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS  
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1394348-1

## Aprueban Formatos de Información sobre Grupo Económico a que se refiere el artículo 2° de la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 083-2016-SMV/02

Lima, 15 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES (E)

VISTOS:

El Expediente N° 2016023500 y el Memorandum Conjunto N° 1651-2016-SMV/06/12/13 del 15 de junio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de Formatos de Información sobre Grupo Económico;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas,